

Norma Internacional de Información Financiera 12

Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF es requerir que una entidad revele información que permita a los usuarios [Referencia: *Marco Conceptual* párrafos 1.2 a 1.10 y 2.36] de sus estados financieros evaluar:
- (a) la naturaleza de sus *participaciones en otras entidades* y los riesgos asociados con estas; y
 - (b) los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

[Referencia: párrafos FC1 a FC8, Fundamentos de las Conclusiones]

Cumplimiento del objetivo

- 2 Para cumplir el objetivo del párrafo 1, una entidad revelará:
- (a) los juicios significativos y suposiciones realizados para determinar:
 - (i) la naturaleza de su participación en otra entidad o acuerdo;
 - (ii) el tipo de acuerdo conjunto en el que tiene una participación (párrafos 7 a 9);
 - (iii) que cumple la definición de una entidad de inversión, si es aplicable (párrafo 9A); y
 - (b) información sobre su participación en:
 - (i) subsidiarias (párrafos 10 a 19);
 - (ii) los acuerdos conjuntos y las asociadas (párrafos 20 a 23); y
 - (iii) *entidades estructuradas* que no están controladas por la entidad (entidades estructuradas no consolidadas) (párrafos 24 a 31).
- 3 Si la información a revelar requerida por esta NIIF, junto con la requerida por otras NIIF, no cumple el objetivo del párrafo 1, una entidad revelará cualquier otra información adicional que sea necesaria para cumplir con ese objetivo.
- 4 Una entidad considerará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de información a revelar y cuánto énfasis poner en cada uno de los requerimientos de esta NIIF. Acumulará o desglosará información a revelar de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o la agrupación de partidas que tengan diferentes características (véanse los párrafos B2 a B6). [Referencia: párrafos FC8D y FC8E, Fundamentos de las Conclusiones]

Alcance

- 5 Esta NIIF se aplicará por una entidad que tiene una participación en las siguientes entidades:
- (a) subsidiarias
 - (b) acuerdos conjuntos (es decir, operaciones conjuntas o negocios conjuntos)
 - (c) asociadas
 - (d) entidades estructuradas no consolidadas.
- 5A Excepto por lo descrito en el párrafo B17, los requerimientos de esta NIIF se aplican a las participaciones de una entidad enumeradas en el párrafo 5 que están clasificadas (o incluidas en un grupo para su disposición que está clasificado) como mantenidas para la venta u operaciones discontinuadas de acuerdo con la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas*.
- [Referencia: párrafos FC8A a FC8E, Fundamentos de las Conclusiones]
- 6 Esta NIIF no se aplicará a:
- (a) Los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*.

- (b) Los estados financieros separados de una entidad a la que se aplica la NIC 27 *Estados Financieros Separados*. Sin embargo:
 - (i) si una entidad tiene participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y elabora estados financieros separados como sus únicos estados financieros, aplicará los requerimientos de los párrafos 24 a 31 al preparar esos estados financieros separados.
 - (ii) Una entidad de inversión que prepara estados financieros en los que todas sus subsidiarias se miden al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 31 de la NIIF 10 presentará la información a revelar relativa a entidades de inversión requerida por esta NIIF. **[Referencia: párrafo FC61I, Fundamentos de las Conclusiones]**
- (c) Una participación mantenida por una entidad que participa en un acuerdo conjunto pero no tiene control conjunto de éste a menos que esa participación dé lugar a una influencia significativa sobre el acuerdo o sea una participación en una entidad estructurada.
- (d) Una participación en otra entidad que se contabilice de acuerdo con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. Sin embargo, una entidad aplicará esta NIIF:
 - (i) cuando esa participación lo sea en una asociada o un negocio conjunto que, de acuerdo con la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, se mida al valor razonable **[Referencia: NIIF 13]** con cambios en resultados; o
 - (ii) cuando esa participación sea en una entidad estructurada no consolidada.

Juicios y supuestos significativos

[Referencia: párrafos FC14 a FC19, Fundamentos de las Conclusiones]

- 7 **Una entidad revelará información sobre los juicios y supuestos significativos realizados (y cambios en esos juicios y supuestos) para determinar:**
 - (a) **que tiene el control de otra entidad, es decir, una participada como se describe en los párrafos 5 y 6 de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*;**
 - (b) **que tiene el control conjunto de un acuerdo o influencia significativa sobre otra entidad; y**
 - (c) **el tipo de acuerdo conjunto (es decir, operación conjunta o negocio conjunto) cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un vehículo separado.**
- 8 Los juicios y supuestos significativos revelados de acuerdo con el párrafo 7 incluyen los realizados por la entidad cuando los cambios en hechos y circunstancias son tales que la conclusión sobre si tiene control, control conjunto o influencia significativa cambia durante el periodo sobre el que se informa.
- 9 Para cumplir con el párrafo 7, una entidad revelará, por ejemplo, los juicios y supuestos significativos realizados para determinar que:
 - (a) No controla otra entidad aun cuando mantenga más de la mitad de los derechos de voto de ésta.
 - (b) Controla otra entidad aun cuando mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de ésta.
 - (c) Es un agente o un principal (véanse los párrafos B58 a B72 de la NIIF 10).
 - (d) No tiene influencia significativa aun cuando mantengan el 20 por ciento o más de los derechos de voto de otra entidad.
 - (e) Tiene influencia significativa aun cuando mantenga menos del 20 por ciento de los derechos de voto de otra entidad.

Estatus de la entidad de inversión

- 9A **Cuando una controladora determina que es una entidad de inversión de acuerdo con el párrafo 27 de la NIIF 10, la entidad de inversión revelará información sobre juicios significativos y suposiciones que haya realizado para determinar que es una entidad de inversión. Si la entidad de inversión no tiene una o más de las características típicas de una entidad de inversión (véase el párrafo 28 de la NIIF 10), revelará sus razones para concluir que es, no obstante, una entidad de inversión.**

[Referencia: párrafo FC61E, Fundamentos de las Conclusiones]

- 9B Cuando una entidad pasa a ser, o deja de ser, una entidad de inversión, revelará el cambio del estatus de la entidad de inversión y las razones del cambio. Además, una entidad que se convierte en una entidad de

inversión revelará el efecto del cambio de estatus sobre los estados financieros del periodo presentado, incluyendo:

- (a) el valor razonable total, en la fecha del cambio de estatus, de la subsidiaria que cesa de consolidarse;
- (b) la ganancia o pérdida total, si la hubiera, calculada de acuerdo con el párrafo B101 de la NIIF 10; y
- (c) la partida, o partidas, en el resultado del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).

Participaciones en subsidiarias

10 Una entidad revelará información que permita a los usuarios [Referencia: *Marco Conceptual* párrafos 1.2 a 1.10 y 2.36] de sus estados financieros consolidados

(a) comprender:

- (i) **la composición del grupo; y**
- (ii) **la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo del grupo (párrafo 12); y**

[Referencia: párrafos FC21 a FC29, Fundamentos de las Conclusiones]

(b) evaluar:

- (i) **la naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar activos, y liquidar pasivos, del grupo (párrafo 13);**

[Referencia: párrafos FC30 a FC33, Fundamentos de las Conclusiones]

- (ii) **la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en entidades estructuradas consolidadas y los cambios en estas (párrafos 14 a 17);**

[Referencia: párrafos FC34 a FC36, Fundamentos de las Conclusiones]

- (iii) **las consecuencias de cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no dan lugar a una pérdida del control (párrafo 18); y**

[Referencia: párrafos FC37 a FC40, Fundamentos de las Conclusiones]

- (iv) **las consecuencias de la pérdida de control de una subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa (párrafo 19).**

[Referencia: párrafo FC41, Fundamentos de las Conclusiones]

11 Cuando los estados financieros de una subsidiaria utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados son a una fecha o para un periodo que es diferente del de los estados financieros consolidados (véanse los párrafos B92 y B93 de la NIIF 10), una entidad revelará:

- (a) la fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de esa subsidiaria; y
- (b) la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.

Participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo del grupo

12 Una entidad revelará para cada una de sus subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que son significativas para la entidad que informa.^{E1}

- (a) El nombre de la subsidiaria.
- (b) El domicilio principal donde desarrolle las actividades la subsidiaria (y país donde está constituida, si fuera diferente).
- (c) La proporción de participaciones en la propiedad mantenida por las participaciones no controladoras.
- (d) La proporción de derechos de voto mantenida por las participaciones no controladoras, si fuera diferente de la proporción de las participaciones mantenidas en la propiedad.

- (e) El resultado del periodo asignado a las participaciones no controladoras de la subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa.
- (f) Las participaciones no controladoras acumuladas de la subsidiaria al final del periodo sobre el que se informa.
- (g) Información financiera resumida sobre la subsidiaria (véase el párrafo B10). [Referencia: párrafos B11 y B17]

[Referencia: párrafos FC21 a FC29, Fundamentos de las Conclusiones]

E1 [IFRIC® Update, enero de 2015, Decisión de Agenda, "NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades—información a revelar para una subsidiaria con una participación no controladora significativa"]

El Comité de Interpretaciones recibió una solicitud de aclaración con respecto a los requerimientos de los párrafos 12(e) a (g) de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* para revelar información sobre una subsidiaria que tiene participaciones no controladoras que son significativas para la entidad que informa.

Quien envió la solicitud preguntaba si la información requerida por los párrafos 12(e) a (g) debe proporcionarse:

- (a) a nivel de subsidiaria (es decir, la entidad "legal") y basarse en los estados financieros separados de la subsidiaria individual; o
- (b) a nivel de subgrupo para el subgrupo de la subsidiaria junto con sus participadas y basarse en (i) los importes del subgrupo incluidos en los estados financieros consolidados de la entidad que informa; o (ii) los importes incluidos en los estados financieros consolidados del subgrupo; destacando que las transacciones y saldos entre el subgrupo y otras entidades fuera del subgrupo no se eliminarían.

El Comité de Interpretaciones destacó que, dentro del contexto del objetivo de información a revelar del párrafo 10 de la NIIF 12, la materialidad o importancia relativa debe evaluarse por entidad que informa sobre la base de los estados financieros consolidados de ésta. En esta evaluación, una entidad que informa tendría en cuenta consideraciones cuantitativas (es decir, el tamaño de la subsidiaria) y cualitativas (es decir, la naturaleza de la subsidiaria).

El Comité de Interpretaciones destacó que la decisión sobre qué enfoque se usa para presentar la información a revelar requerida por los párrafos 12(e) a (g) debería reflejar el que mejor cumpla el objetivo de información a revelar del párrafo 10 de la NIIF 12 en las circunstancias. De acuerdo con este objetivo, "Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros consolidados comprender (i) la composición del grupo; y (ii) la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo en el grupo".

El Comité de Interpretaciones observó que este juicio se realizaría por separado para cada subsidiaria o subgrupo que tenga una participación no controladora significativa.

La información a revelar requerida por los párrafos 12(e) y (f) de la NIIF 12

El Comité de Interpretaciones observó que una entidad que informa cumpliría los requerimientos de los párrafos 12(e) y (f) revelando información desagregada de los importes incluidos en los estados financieros consolidados de la entidad que informa con respecto a subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que son significativas para la entidad que informa. El Comité de Interpretaciones observó, además, que una entidad que informa debería aplicar el juicio profesional para determinar el nivel de desagregación de esta información; es decir, si:

- (a) la entidad presenta esta información sobre el subgrupo de la subsidiaria que tiene una participación no controladora significativa (presentar la información requerida sobre la base de la subsidiaria junto con sus participadas); o
- (b) es necesario para lograr el objetivo de información a revelar del párrafo 10 de la NIIF 12 la desagregación adicional de la información para presentar información sobre las subsidiarias individuales que tienen participaciones no controladoras significativas dentro del subgrupo.

La información a revelar requerida por el párrafo 12(g) de la NIIF 12

El Comité de Interpretaciones observó que:

- (a) el párrafo 12(g) requiere información resumida sobre las subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que son significativas para la entidad que informa;
- (b) el párrafo B10(b) señala que una entidad revelará "información financiera resumida sobre los activos, pasivos, resultado del periodo y flujos de efectivo de la subsidiaria que permita a los

usuarios comprender la participación que tienen las participaciones no controladoras en las actividades y flujos de efectivo del grupo. Esa información puede incluir pero no limitarse a, por ejemplo, activos corrientes y no corrientes, pasivos corrientes y no corrientes, ingresos de actividades ordinarias, resultado del periodo y resultado integral total. y

(c) el párrafo B11 señala que la “información financiera resumida requerida por el párrafo B10 (b) será los importes antes de las eliminaciones inter-empresas”.

El Comité de Interpretaciones observó que para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo B10(b), se necesitaría preparar esa información sobre la base de que sea congruente con la información incluida en los estados financieros consolidados de la entidad que informa. El Comité de Interpretaciones comprendió que esto significaba que la información se prepararía desde la perspectiva de la entidad que informa. Por ejemplo, si la subsidiaria era adquirida en una combinación de negocios, los importes revelados deberían reflejar los efectos de la contabilidad de la adquisición.

El Comité de Interpretaciones además, observó que al proporcionar la información requerida por el párrafo 12(g) la entidad aplicaría el juicio profesional al determinar si:

(a) la entidad presenta esta información sobre el subgrupo de la subsidiaria que tiene una participación no controladora significativa (presentar la información requerida sobre la base de la subsidiaria junto con sus participadas); o

(b) es necesario para lograr el objetivo de información a revelar del párrafo 10 de la NIIF 12 la desagregación adicional de la información para presentar información sobre las subsidiarias individuales que tienen participaciones no controladoras significativas dentro del subgrupo.

Sin embargo, el Comité de Interpretaciones destacó que la información proporcionada con respecto al párrafo 12(g) incluiría transacciones entre el subgrupo/subsidiaria y otros miembros del grupo de la entidad que informa sin eliminación para cumplir los requerimientos del párrafo B11 de la NIIF 12. Las transacciones dentro del subgrupo se eliminarían.

Sobre la base de este análisis, el Comité de Interpretaciones determinó que, a la luz de los requerimientos de las NIIF existentes, hay guías suficientes y que no eran necesarias ni una interpretación ni una modificación a una Norma. Por consiguiente, el Comité de Interpretaciones decidió no añadir esta cuestión a su agenda.]

La naturaleza y alcance de restricciones significativas

13 Una entidad revelará:

- (a) Restricciones significativas (por ejemplo, restricciones estatutarias, contractuales y regulatorias) sobre su capacidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo, tales como:
 - (i) Aquellos que restringen la capacidad de una controladora y sus subsidiarias para transferir, o recibir, efectivo u otros activos a otras entidades dentro del grupo.
 - (ii) Garantías u otros requerimientos que pueden restringir los dividendos y otras distribuciones de capital a pagar, o préstamos y anticipos a realizar o devolver a, o desde, otras entidades dentro del grupo.
- (b) La naturaleza y medida en que los derechos protectores de las participaciones no controladoras pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo (tales como cuando una controladora está obligada a liquidar pasivos de una subsidiaria antes de liquidar sus propios pasivos, o se requiere la aprobación de participaciones no controladoras para acceder a los activos o liquidar los pasivos de una subsidiaria).
- (c) El importe en libros de los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones.

[Referencia: párrafos FC30 a FC33, Fundamentos de las Conclusiones]

Naturaleza de los riesgos asociados con las participaciones de una entidad en las entidades estructuradas consolidadas

[Referencia: párrafos FC34 a FC36, Fundamentos de las Conclusiones]

14 Una entidad revelará las cláusulas de los acuerdos contractuales que podrían requerir que la controladora o sus subsidiarias proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos

y circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).

- 15 Si durante el periodo sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ésta), la entidad revelará:
- (a) el tipo e importe del apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la controladora o sus subsidiarias ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y
 - (b) las razones para proporcionar el apoyo.
- 16 Si durante el periodo sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada con anterioridad y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle la entidad estructurada, la entidad revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a esa decisión. **[Referencia: párrafos FC102 a FC106, Fundamentos de las Conclusiones]**
- 17 Una entidad revelará los propósitos presentes de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.
[Referencia: párrafo FC106, Fundamentos de las Conclusiones]

Consecuencias de cambios en la participación en la propiedad de una controladora en una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control

- 18 Una entidad presentará un cuadro que muestre los efectos en el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora de los cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a pérdida de control.
[Referencia: párrafos FC37 a FC40, Fundamentos de las Conclusiones]

Consecuencias de la pérdida de control de una subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa

- 19 Una entidad revelará las ganancias o pérdidas, si las hubiera, calculadas de acuerdo con el párrafo 25 de la NIIF 10, y:
- (a) la parte de esa ganancia o pérdida atribuible a la medición de cualquier inversión conservada en la antigua subsidiaria por su valor razonable **[Referencia: NIIF 13]** en la fecha en la que pierda el control **[Referencia: párrafo 10(b)(iv)]**; y
 - (b) la partida, o partidas, en el resultado del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).
- [Referencia: párrafo FC41, Fundamentos de las Conclusiones]**

Participaciones en subsidiarias no consolidadas (entidades de inversión)

- 19A Una entidad de inversión que, de acuerdo con la NIIF 10, se le requiera que aplique la excepción de consolidación y en su lugar contabilice su inversión en una subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados revelará ese hecho.
- 19B Para cada subsidiaria sin consolidar, una entidad de inversión revelará:
- (a) el nombre de la subsidiaria;
 - (b) el domicilio principal del negocio (y país donde está constituida, si fuera diferente del domicilio principal del negocio) de la subsidiaria; y
 - (c) la proporción de participación en la propiedad mantenida por la entidad de inversión y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida.

- 19C Si una entidad de inversión es la controladora de otra entidad de inversión, la controladora proporcionará también la información a revelar de 19B(a) a (c) para inversiones que estén controladas por su subsidiaria que es entidad de inversión. La información a revelar puede proporcionarse incluyendo, en los estados financieros de la controladora, los estados financieros de la subsidiaria (o subsidiarias) que contienen la información anterior.
- 19D Una entidad de inversión revelará:
- (a) la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa (por ejemplo procedente de sus acuerdos de préstamo, requerimientos de regulación o acuerdos contractuales) sobre la capacidad de una subsidiaria no consolidada para transferir fondos a la entidad de inversión en forma de dividendos en efectivo o reembolso de préstamos o anticipos realizados a subsidiarias no consolidadas por la entidad de inversión; y
[Referencia: párrafo FC61G, Fundamentos de las Conclusiones]
 - (b) cualquier compromiso o intención presente de proporcionar respaldo financiero o de otro tipo a una subsidiaria no consolidada, incluyendo compromisos o intenciones de apoyar a la subsidiaria para obtener apoyo financiero.
- 19E Si durante el periodo sobre el que se informa, una entidad de inversión o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una subsidiaria no consolidada (por ejemplo, comprar activos de la subsidiaria o instrumentos emitidos por ésta o respaldarle para obtener apoyo financiero), la entidad revelará:
- (a) el tipo y cantidad de apoyo proporcionado a cada subsidiaria no consolidada; y
 - (b) las razones para proporcionar el apoyo.
[Referencia: párrafo FC61G, Fundamentos de las Conclusiones]
- 19F Una entidad de inversión revelará las cláusulas y los acuerdos contractuales que podrían requerir que la entidad o sus subsidiarias no consolidadas proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada, controlada, no consolidada, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).
[Referencia: párrafo FC61G, Fundamentos de las Conclusiones]
- 19G Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad de inversión o cualquiera de sus subsidiarias no consolidadas ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada que la entidad de inversión no controlaba, y si esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad de inversión controle la entidad estructurada, la entidad de inversión revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a la decisión de proporcionar ese apoyo.

Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

- 20 Una entidad revelará información que permita a los usuarios **[Referencia: Marco Conceptual párrafos 1.2 a 1.10 y 2.36]** de sus estados financieros evaluar:
- (a) la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores con control conjunto de los acuerdos conjuntos y asociadas o influencia significativa sobre éstos (párrafos 21 y 22); y
 - (b) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en negocios conjuntos y asociadas y los cambios en estos (párrafo 23).
- [Referencia: párrafos FC42, FC43, FC59 y FC60, Fundamentos de las Conclusiones]**

Naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones de la entidad en acuerdos conjuntos y asociadas

[Referencia: párrafos FC44 a FC46, Fundamentos de las Conclusiones]

- 21 Una entidad revelará:
- (a) para cada acuerdo conjunto y asociada que sea significativo para la entidad que informa:
 - (i) El nombre del acuerdo conjunto o asociada.

- (ii) La naturaleza de la relación de la entidad que informa con el acuerdo conjunto o asociada (mediante, por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades del acuerdo conjunto o asociada y si son estratégicos para las actividades de la entidad).
 - (iii) El domicilio principal donde el acuerdo conjunto o asociada desarrolle las actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente del domicilio principal donde desarrolle las actividades).
 - (iv) La proporción de participación en la propiedad, o la parte con que participa, mantenida por la entidad y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida (si fuera aplicable).
- (b) Para cada negocio conjunto y asociada que sea significativo para la entidad que informa:
- (i) Si la inversión en el negocio conjunto o asociada se mide utilizando el método de la participación [Referencia: NIC 28] o al valor razonable [Referencia: NIIF 13].
 - (ii) información financiera resumida sobre el negocio conjunto o asociada como se especifica en los párrafos B12 y B13.^{E2} [Referencia: párrafos B14, B15 y B17 y párrafos FC47 a FC52, Fundamentos de las Conclusiones]
 - (iii) Si el negocio conjunto o asociada se contabiliza utilizando el método de la participación, el valor razonable o su inversión en el negocio conjunto o asociada, si existe un precio de mercado cotizado para la inversión. [Referencia: párrafo FC61, Fundamentos de las Conclusiones]
- (c) Información financiera como se especifica en el párrafo B16 sobre las inversiones de la entidad en negocios conjuntos y asociadas que no son individualmente significativas:
- (i) de forma agregada para todos los negocios conjuntos que no son significativos de forma individual y, por separado;
 - (ii) de forma agregada para todas las asociadas que no son significativas de forma individual.

E2 [IFRIC® Update, enero de 2015, Decisión de Agenda, "NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades—Información a revelar de la información financiera resumida sobre negocios conjuntos o asociadas significativas"]

El Comité de Interpretaciones recibió una solicitud de aclaración del requerimiento de revelar información financiera resumida sobre negocios conjuntos o asociadas significativas del párrafo 21(b)(ii) de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* y su interacción con el principio de agregación de los párrafos 4 y B2 a B6 de la NIIF 12.

Quien envió la solicitud afirmó que existen dos formas de interpretar la aplicación de esos párrafos. La información requerida por el párrafo 21(b)(ii) de la NIIF 12 puede ser revelada de forma agregada para todos los negocios conjuntos o asociadas significativos, o esta información debe revelarse de forma individual para cada negocio conjunto o asociada significativo.

Quien envió la petición solicitó al Comité de Interpretaciones que aclarara los requerimientos del párrafo 21(b)(ii) de la NIIF 12 cuando la información se relaciona con un negocio conjunto o asociada cotizado, y los requerimientos de regulación local impedirían al inversor revelar esta información hasta que el negocio conjunto o asociada haya publicado sus estados financieros propios. ¿Estaría excusado el inversor de revelar la información?

El Comité de Interpretaciones destacó que se esperaba que el requerimiento del párrafo 21(b)(ii) de la NIIF 12 lleve a revelar información resumida sobre una base individual para cada negocio conjunto o asociada que sea significativo para la entidad que informa (es decir, esta información no debe presentarse de forma agregada para todos los negocios conjunto o asociadas significativas). El Comité de Interpretaciones observó que esto refleja las intenciones del IASB como se describe en el párrafo FC50 de la NIIF 12.

El Comité de Interpretaciones también destacó que no existen disposiciones en la NIIF 12 que permitan no revelar la información requerida en el párrafo 21(b)(ii) de la NIIF 12.

El Comité de Interpretaciones fue informado de otra preocupación relativa a la información a revelar requerida por la NIIF 12 para negocios conjuntos o asociadas de los párrafos 21(b)(ii) y párrafos B12 y B13. Algunos consideran que estos párrafos no especifican la base sobre la que debería prepararse la información financiera resumida requerida para los negocios conjuntos y asociadas. La pregunta planteada es si esta información debe presentarse para cada negocio conjunto asociada significativo sobre una base individual, o si esta información debe revelarse para el subgrupo del negocio conjunto asociada junto con sus participadas.

El Comité de Interpretaciones observó que una entidad que informa debería presentar la

información financiera resumida requerida del párrafo 21(b)(ii) sobre un negocio conjunto o una asociada que sea significativo para la entidad que informa sobre la base de los estados financieros consolidados para el negocio conjunto asociada, si tiene subsidiarias. Si no tiene subsidiarias, la presentación debe basarse en los estados financieros del negocio conjunto o asociada en la que sus propios negocios conjuntos o asociadas se contabilizan por la participación. El Comité de Interpretaciones destacó que estas opiniones son congruentes con el párrafo B14(a), que señala que “los importes incluidos en los estados financieros conforme a las NIIF del negocio conjunto o asociada se ajustarán para reflejar los ajustes realizados por entidad utilizando el método de la participación, tales como los ajustes del valor razonable realizados en el momento de la adquisición y los ajustes por diferencias en políticas contables.

El Comité de Interpretaciones analizó los resultados de la solicitud de actividades de difusión externa realizada por el personal técnico. Estas actividades de difusión externa indicaron que no ha observado diversidad significativa en la aplicación de la NIIF 12 en relación a estas cuestiones.

A la luz de los requerimientos de las NIIF existentes, y sobre la base de los resultados recibidos de las actividades de difusión externa el Comité de Interpretaciones determinó que no eran necesarias ni una interpretación ni una modificación a una Norma y, por ello, decidió no añadir esta cuestión a su agenda.]

21A Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por los párrafos 21(b) y 21(c).

[Referencia: párrafo FC61F, Fundamentos de las Conclusiones]

22 Una entidad revelará también:

- (a) La naturaleza y alcance de las restricciones significativas (por ejemplo procedentes de acuerdos de préstamo, requerimientos regulatorios o acuerdos contractuales entre inversores con control conjunto de un negocio conjunto o una asociada o influencia significativa sobre ésta) sobre la capacidad de los negocios conjuntos o asociadas de transferir fondos a la entidad en forma de dividendos en efectivo, o reembolso de préstamos o anticipos realizados por la entidad.
- (b) Cuando los estados financieros de un negocio conjunto o asociada utilizados para aplicar el método de la participación están referidos a una fecha o un periodo que es diferente del de la entidad:
 - (i) La fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de ese negocio conjunto o asociada; y
 - (ii) la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.
- (c) La parte no reconocida en las pérdidas de un negocio conjunto o asociada, tanto para el periodo sobre el que se informa como de forma acumulada, si la entidad ha dejado de reconocer su parte de las pérdidas de un negocio conjunto o asociada al aplicar el método de la participación.

Riesgos asociados con las participaciones de una entidad en negocios conjuntos o asociadas

23 Una entidad revelará:

- (a) los compromisos que tiene relativos a sus negocios conjuntos por separado de los otros compromisos como se especifica en los párrafos B18 a B20. [Referencia: párrafos FC53 a FC56, Fundamentos de las Conclusiones]
- (b) los pasivos contingentes incurridos en relación con sus participaciones en negocios conjuntos o asociadas (incluyendo su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversores con control conjunto de los negocios conjuntos o asociadas o influencia significativa sobre éstos), de forma separada de los otros pasivos contingentes, de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota.

[Referencia: párrafos FC57 y FC58, Fundamentos de las Conclusiones]

Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas

[Referencia: Apéndice A (definición de una entidad estructurada) y párrafos FC82 a FC85, Fundamentos de las Conclusiones sobre la definición de una entidad estructurada y a los párrafos B22 a B24 sobre información adicional sobre entidades estructuradas]

[Referencia: párrafos FC78 a FC81, Fundamentos de las Conclusiones sobre información sobre ‘participación en’ entidades estructuradas no consolidadas]

[Referencia: párrafos FC62 a FC77, Fundamentos de las Conclusiones sobre la necesidad de requerimientos de información a revelar establecidos en los párrafos 24 a 31, B25 y B26]

24 Una entidad revelará información que permita a los usuarios [Referencia: *Marco Conceptual* párrafos 1.2 a 1.10 y 2.36] de sus estados financieros:

- (a) comprender la naturaleza y alcance de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas (párrafos 26 a 28); y
- (b) evaluar la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y los cambios en estas (párrafos 29 a 31).

[Referencia: párrafos B25 y B26]

25 La información requerida por el párrafo 24(b) incluye información sobre la exposición al riesgo de una entidad procedente de la implicación que tuvo en entidades estructuradas no consolidadas en periodos anteriores (por ejemplo, patrocinando la entidad estructurada), incluso si la entidad ya no tiene implicación contractual con la entidad estructurada en la fecha de presentación.

[Referencia: párrafo FC110, Fundamentos de las Conclusiones]

25A Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por el párrafo 24 para una entidad estructurada no consolidada que controla y para la cual presenta la información a revelar requerida por los párrafos 19A a 19G.

[Referencia: párrafo FC61F, Fundamentos de las Conclusiones]

Naturaleza de las participaciones

26 Una entidad revelará información cuantitativa y cualitativa sobre sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, que incluye, pero no se limita a, la naturaleza, propósito, tamaño y actividades de la entidad estructurada y la forma en que ésta se financia.

[Referencia: párrafo FC96, Fundamentos de las Conclusiones]

27 Si una entidad ha patrocinado una entidad estructurada no consolidada para la que no se proporciona la información requerida por el párrafo 29 (por ejemplo, porque no tiene una participación en la entidad en la fecha de presentación), la entidad revelará:

- (a) la forma en que ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado;
- (b) los *ingresos procedentes de esas entidades estructuradas* durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo una descripción de los tipos de ingreso presentados; y
- (c) el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos transferidos a esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa.

[Referencia: párrafos FC86 a FC91, Fundamentos de las Conclusiones]

28 Una entidad presentará la información del párrafo 27(b) y (c) en formato de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, y clasificará sus actividades de patrocinio en las categorías correspondientes (véanse los párrafos B2 a B6).

Naturaleza de los riesgos

[Referencia:

párrafos B25 y B26

párrafos FC92 a FC114, Fundamentos de las Conclusiones]

29 Una entidad revelará en forma de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, un resumen de:

- (a) el importe en libros de los activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros relativos a sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas.
- (b) las partidas en el estado de situación financiera en las que están reconocidos esos activos y pasivos.
- (c) el importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, incluyendo la forma en que se determina la máxima exposición a pérdidas. Si una entidad no puede cuantificar su exposición

- máxima a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, revelará ese hecho y las razones. **[Referencia: párrafos FC97 a FC99 y FC101, Fundamentos de las Conclusiones]**
- (d) una comparación de los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad que relacionan sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de esas entidades. **[Referencia: párrafo FC100, Fundamentos de las Conclusiones]**
- 30 Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad ha proporcionado, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada en la que tenía con anterioridad o tiene actualmente una participación (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ésta), la entidad revelará **[Referencia: párrafos FC102 a FC110, Fundamentos de las Conclusiones]**:
- (a) el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la entidad ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y
- (b) las razones para proporcionar el apoyo.
- 31 Una entidad revelará los propósitos presentes de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero. **[Referencia: párrafos FC103 y FC104, Fundamentos de las Conclusiones]**

Apéndice A Definiciones de términos

Este Apéndice forma parte integrante de la NIIF.

ingreso procedente de una entidad estructurada Para el propósito de esta NIIF, ingreso procedente de una **entidad estructurada** incluye, pero no se limita a, comisiones recurrentes y no recurrentes, intereses, dividendos, ganancias o pérdidas en la nueva medición, o baja en cuentas de participaciones en entidades estructuradas y ganancias o pérdidas de transferencias de activos y pasivos a la entidad estructurada.

participación en otra entidad Para el propósito de esta NIIF, una participación en otra entidad se refiere a implicaciones contractuales y no contractuales que expone a una entidad a la variabilidad de los rendimientos procedentes de los de otra entidad. Una participación en otra entidad puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio, así como otras formas de implicación tales como la provisión de fondos, apoyo de liquidez, mejora crediticia y garantías. Incluye los medios por los que una entidad tiene control o control conjunto de otra entidad, o influencia significativa sobre ésta. Una entidad no tiene necesariamente una participación en otra entidad debido únicamente a la existencia de una relación habitual cliente-proveedor.

Los párrafos B7 a B9 proporcionan información adicional sobre las participaciones en otras entidades.

Los párrafos B55 a B57 de la NIIF 10 explican la variabilidad de los rendimientos.

[Referencia: párrafos FC107 a FC110, Fundamentos de las Conclusiones]

entidad estructurada Una participada que ha sido diseñada de forma que los derechos de voto o similares no sean el factor decisivo para decidir quién controla la entidad, tales como cuando los derechos de voto se relacionan solo con las tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales.

Los párrafos B22 a B24 proporcionan información adicional sobre las entidades estructuradas.

[Referencia: párrafos FC82 a FC85, Fundamentos de las Conclusiones]

Los siguientes términos se definen en la NIC 27 (modificada en 2011), NIC 28 (modificada en 2011), NIIF 10 y NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* y se utilizan en esta NIIF con los significados especificados en esas NIIF:

- asociada **[Referencia: párrafo 3, NIC 28]**
- estados financieros consolidados **[Referencia: párrafo 4, NIC 27, párrafo 3, NIC 28 y Apéndice A, NIIF 10]**
- control de una entidad **[Referencia: Apéndice A, NIIF 10]**
- método de la participación **[Referencia: párrafo 3, NIC 28]**
- grupo **[Referencia: Apéndice A, NIIF 10]**
- entidad de inversión **[Referencia: Apéndice A, NIIF 10]**
- acuerdo conjunto **[Referencia: párrafo 3, NIC 28 y Apéndice A, NIIF 11]**
- control conjunto **[Referencia: párrafo 3, NIC 28 y Apéndice A, NIIF 11]**
- operación conjunta **[Referencia: Apéndice A, NIIF 11]**
- negocio conjunto **[Referencia: párrafo 3, NIC 28 y Apéndice A, NIIF 11]**
- participación no controladora **[Referencia: Apéndice A, NIIF 10]**
- controladora **[Referencia: Apéndice A, NIIF 10]**
- derechos protectores **[Referencia: Apéndice A, NIIF 10]**
- actividades relevantes **[Referencia: Apéndice A, NIIF 10]**
- estados financieros consolidados **[Referencia: párrafo 4, NIC 27]**

- vehículo separado [Referencia: Apéndice A, NIF 11]
- influencia significativa [Referencia: párrafo 3, NIC 28]
- subsidiaria. [Referencia: Apéndice A, NIF 10]

Apéndice B

Guía de aplicación

Este Apéndice forma parte integrante de la NIIF. Describe la aplicación de los párrafos 1 a 31 y tiene el mismo valor normativo que las otras partes de la NIIF.

- B1 Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NIIF 12 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Acumulación (párrafo 4)

[Referencia: párrafos FC80 y FC81, Fundamentos de las Conclusiones]

- B2 Una entidad decidirá, a la luz de sus circunstancias, cuánto detalle proporcionará para satisfacer las necesidades de información de los usuarios [Referencia: *Marco Conceptual párrafos 1.2 a 1.10 y 2.36*] y cuánto énfasis concede a los diferentes aspectos de los requerimientos y la forma en que acumula la información. Es necesario lograr un equilibrio entre la sobrecarga de los estados financieros con excesivos detalles que pudieran no ayudar a sus usuarios, y el disimulo de información como resultado de su acumulación excesiva.
- B3 Una entidad puede acumular la información a revelar requerida por esta NIIF para participaciones en entidades similares si la acumulación es congruente con el objetivo de información a revelar y el requerimiento del párrafo B4, y no oculta la información proporcionada. Una entidad revelará la forma en que ha acumulado sus participaciones en entidades similares.
- B4 Una entidad presentará información de forma separada para participaciones en:
- (a) subsidiarias;
 - (b) negocios conjuntos;
 - (c) operaciones conjuntas;
 - (d) asociadas; y
 - (e) entidades estructuradas no consolidadas.
- B5 Para determinar si agregar la información, una entidad considerará la información cuantitativa y cualitativa sobre el riesgo diferente y características del rendimiento de cada entidad que se está considerando en la acumulación y la importancia de cada entidad para la entidad que informa. La entidad presentará la información a revelar de una forma que explique con claridad a los usuarios de los estados financieros [Referencia: *Marco Conceptual párrafos 1.2 a 1.10 y 2.36*] la naturaleza y alcance de sus participaciones en esas otras entidades.
- B6 Ejemplos de niveles de acumulación dentro de las clases de entidades establecidas en el párrafo B4 que pueden ser apropiadas son:
- (a) La naturaleza de actividades (por ejemplo entidad de investigación y desarrollo, una entidad de titulización de tarjetas de crédito rotativo).
 - (b) La clasificación industrial.
 - (c) La geografía (por ejemplo, país o región).

Participaciones en otras entidades

[Referencia: párrafos FC107 a FC110, Fundamentos de las Conclusiones]

- B7 Una participación en otra entidad se refiere a implicaciones contractuales y no contractuales que expone a una entidad que informa a la variabilidad del rendimiento procedente del rendimiento de otra entidad. La consideración del propósito y diseño de la otra entidad puede ayudar a la entidad que informa a evaluar si tiene una participación en esa entidad y, por ello, si se le requiere proporcionar la información a revelar en esta NIIF. Esa evaluación incluirá la consideración de los riesgos que la otra entidad fue diseñada para crear y para trasladar a la entidad que informa y a otras partes.
- B8 Una entidad que informa está habitualmente expuesta a la variabilidad de los rendimientos procedentes del rendimiento de otra entidad por la tenencia de instrumentos (tales como los instrumentos de deuda o

patrimonio emitidos por la otra entidad) o por tener otra implicación que amortigüe la variabilidad. Por ejemplo, supóngase que una entidad estructurada mantiene una cartera de préstamos. La entidad estructurada obtiene una permuta financiera de incumplimiento de crédito de otra entidad (la entidad que informa) para protegerse a sí misma del incumplimiento de los pagos del principal e intereses de los préstamos. La entidad que informa tiene una implicación que le expone a la variabilidad de los rendimientos procedentes del rendimiento de la entidad estructurada porque la permuta financiera de incumplimiento de crédito amortigua la variabilidad de los rendimientos de la entidad estructurada.

- B9 Algunos instrumentos se diseñan para transferir riesgo procedente de la entidad que informa a otra entidad. Estos instrumentos crean variabilidad de rendimientos para la otra entidad pero no exponen habitualmente a la entidad que informa a la variabilidad de los rendimientos procedentes del rendimiento de la otra entidad. Por ejemplo, supóngase que se establece una entidad estructurada para proporcionar oportunidades de inversión para inversores que desean tener exposición al riesgo de crédito de la entidad Z (la entidad Z no está relacionada con parte alguna involucrada en el acuerdo). La entidad estructurada obtiene financiación emitiendo para esos inversores pagarés vinculados al riesgo de crédito de la entidad Z (pagarés vinculados a crédito) y utiliza los productos para invertir en una cartera de activos financieros libres de riesgo. La entidad estructurada obtiene exposición al riesgo de crédito de la entidad Z realizando una permuta financiera de incumplimiento de crédito (CDS) con la contraparte de una permuta financiera. El CDS traslada el riesgo de crédito de la entidad Z a la entidad estructurada a cambio de una comisión pagada por la contraparte de la permuta financiera. Los inversores de la entidad estructurada reciben un rendimiento más alto que refleja el rendimiento de la entidad estructurada procedente de su cartera de activos y la comisión del CDS. La contraparte de la permuta financiera no tiene implicación en la entidad estructurada que le expone a la variabilidad de los rendimientos procedentes del rendimiento de la entidad estructurada, porque el CDS transfiere la variabilidad a la entidad estructurada, en lugar de amortiguar la variabilidad de los rendimientos de la entidad estructurada.

Información financiera resumida sobre subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas (párrafos 12 y 21)

[Referencia: párrafos FC47 a FC52, Fundamentos de las Conclusiones]

- B10 Para cada subsidiaria que tenga participaciones no controladoras que sean significativas para la entidad que informa, una entidad revelará [Referencia: párrafo 12]:
- (a) Los dividendos pagados a las participaciones no controladoras.
 - (b) Información financiera resumida sobre los activos, pasivos, resultado del periodo y flujos de efectivo de la subsidiaria que permita a los usuarios [Referencia: Marco Conceptual párrafos 1.2 a 1.10 y 2.36] comprender la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo del grupo. Esa información puede incluir pero no limitarse a, por ejemplo, activos corrientes y no corrientes, pasivos corrientes y no corrientes, ingresos de actividades ordinarias, resultado del periodo y resultado integral total.
- B11 La información financiera resumida requerida por el párrafo B10(b) será los importes antes de las eliminaciones inter-empresas.
- B12 Para cada negocio conjunto y asociada que sea significativo para la entidad que informa, una entidad revelará [Referencia: párrafo 21(b)(ii)]:
- (a) Los dividendos recibidos del negocio conjunto o asociada.
 - (b) Información financiera resumida del negocio conjunto o asociada (véanse los párrafos B14 y B15) incluyendo, pero no necesariamente limitándose a:
 - (i) activos corrientes.
 - (ii) activos no corrientes.
 - (iii) pasivos corrientes.
 - (iv) pasivos no corrientes.
 - (v) ingreso de actividades ordinarias.
 - (vi) el resultado del periodo de operaciones continuadas.
 - (vii) el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas.
 - (viii) otro resultado integral.
 - (ix) el resultado integral total.

- B13 Además de la información financiera resumida requerida por el párrafo B12, una entidad revelará para cada negocio conjunto que sea significativo para la entidad que informa el importe de:
- El efectivo y equivalentes al efectivo incluidos en el párrafo B12(b)(i).
 - Los pasivos financieros corrientes (excluyendo las cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar y provisiones) incluidas en el párrafo B12(b)(iii).
 - Los pasivos financieros no corrientes (excluyendo las cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar y provisiones) incluidas en el párrafo B12(b)(iv).
 - La depreciación y amortización.
 - Los ingresos por intereses.
 - Los gastos por intereses.
 - El gasto o el ingreso por el impuesto sobre las ganancias.
- B14 La información financiera resumida presentada de acuerdo con los párrafos B12 y B13 será los importes incluidos en los estados financieros conforme a las NIIF del negocio conjunto o asociada (y no la participación de la entidad en esos importes). Si la entidad contabiliza su participación en el negocio conjunto o asociada utilizando el método de la participación:
- Los importes incluidos en los estados financieros conforme a las NIIF del negocio conjunto o asociada se ajustarán para reflejar los ajustes realizados por entidad al utilizar el método de la participación, tales como los ajustes del valor razonable [**Referencia: NIIF 13**] realizados en el momento de la adquisición y los ajustes por diferencias en políticas contables.
 - La entidad proporcionará una conciliación de la información financiera resumida presentada al importe en libros de su participación en el negocio conjunto o asociada.
- B15 Una entidad puede presentar la información financiera resumida requerida por los párrafos B12 y B13 sobre la base de los estados financieros del negocio conjunto o de la asociada si:
- la entidad mide su participación en el negocio conjunto o asociada al valor razonable [**Referencia: NIIF 13**] de acuerdo con la NIC 28 (modificada en 2011); y
 - el negocio conjunto o asociada no elabora estados financieros conforme a las NIIF y la preparación sobre esa base sería impracticable o causaría un costo indebido.
- En ese caso, la entidad revelará la base sobre la que se ha elaborado la información financiera resumida.
- B16 Una entidad revelará, de forma agregada, el importe en libros de sus participaciones en todos los negocios conjuntos o asociadas individualmente no significativos que se contabilicen utilizando el método de la participación. Una entidad revelará también de forma separada, el importe agregado de su participación en negocios conjuntos y asociadas procedente de:
- el resultado del periodo de operaciones continuadas.
 - el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas.
 - otro resultado integral.
 - el resultado integral total.
- Una entidad proporcionará información a revelar por separado sobre los negocios conjuntos y asociadas.
- B17 Cuando la participación de una entidad en una subsidiaria, un negocio conjunto o una asociada (o un parte de su participación en un negocio conjunto o asociada) se clasifique (o se incluya en un grupo para su disposición que esté clasificado) como mantenida para la venta de acuerdo con la NIIF 5 [**Referencia: párrafos 6 a 12A, NIIF 5**] no se requiere que la entidad revele información financiera resumida para esa subsidiaria, negocio conjunto o asociada de acuerdo con los párrafos B10 a B16.

Compromisos con negocios conjuntos [párrafo 23(a)]

[Referencia: párrafos FC53 a FC56, Fundamentos de las Conclusiones]

- B18 Una entidad revelará los compromisos totales que tiene pero que no ha reconocido en la fecha de presentación (incluyendo su participación en compromisos realizados de forma conjunta con otros inversores con control conjunto de un negocio conjunto) relativos a sus participaciones en negocios conjuntos. Los compromisos son los que pueden dar lugar a salidas de efectivo u otros recursos en el futuro.
- B19 Los compromisos no reconocidos que pueden dar lugar a salidas de efectivo u otros recursos en el futuro incluyen:

- (a) Compromisos no reconocidos de aportar fondos o recursos como consecuencia de, por ejemplo:
- (i) Acuerdos de constitución o adquisición de un negocio conjunto (que, por ejemplo, requiera que una entidad aporte fondos a lo largo de un periodo específico).
 - (ii) Proyectos intensivos en capital emprendidos por un negocio conjunto.
 - (iii) Obligaciones de compra incondicionales, que comprenden la adquisición de equipo, inventario, o servicios que está comprometida una entidad a comprar a un negocio conjunto o en nombre de éste.
 - (iv) Compromisos no reconocidos de proporcionar préstamos u otro apoyo financiero al negocio conjunto.
 - (v) Compromisos no reconocidos de aportar recursos a un negocio conjunto, tales como activos o servicios.
 - (vi) Otros compromisos no reconocidos que no son cancelables relacionados con el negocio conjunto.
- (b) Compromisos no reconocidos de adquirir una participación en la propiedad de otra parte (o parte de esa participación en la propiedad) en un negocio conjunto si tiene lugar o no un suceso concreto en el futuro.
- B20 Los requerimientos y ejemplos de los párrafos B18 y B19 ilustran algunos de los tipos de información a revelar requerida por el párrafo 18 de la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*.

Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas (párrafos 24 a 31)

Entidades estructuradas

- B21 Una entidad estructurada es una entidad que ha sido diseñada de forma que los derechos de voto o similares no sean el factor determinante para decidir quién controla la entidad, tal como cuando los derechos de voto se relacionan solo con las tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales.
- [Referencia: párrafos FC82 a FC85, Fundamentos de las Conclusiones]**
- B22 Una entidad estructurada a menudo tiene algunas o todas las características o atributos siguientes:
- (a) Actividades restringidas.
 - (b) Un objetivo bien definido y limitado, tal como efectuar un arrendamiento fiscalmente eficiente, llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, proporcionar fuentes de capital o financiación a una entidad o proporcionar oportunidades de inversión a inversores mediante el traspaso de los riesgos y recompensas asociados con los activos de la entidad estructurada a los inversores.
 - (c) Patrimonio insuficiente para permitir a la entidad estructurada financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado.
 - (d) Financiación en forma de instrumentos múltiples vinculados contractualmente a inversores que crean concentraciones de riesgos de crédito u otros riesgos (tramos).
- B23 Ejemplos de entidades que se consideran entidades estructuradas incluyen, pero no se limitan a:
- (a) Vehículos de titulización.
 - (b) Financiaciones garantizadas por activos.
 - (c) Algunos fondos de inversión.
- B24 Una entidad que está controlada mediante derechos de voto no es una entidad estructurada simplemente porque, por ejemplo, reciba fondos de terceros a continuación de una reestructuración.
- ### Naturaleza de los riesgos procedentes de participaciones en entidades estructuradas no consolidadas (párrafos 29 a 31)
- B25 Además de la información requerida por los párrafos 29 a 31, una entidad revelará la información adicional que sea necesaria para cumplir el objetivo sobre información a revelar del párrafo 24(b).

- B26 Ejemplos de información adicional que, dependiendo de las circunstancias, puede ser relevante para una evaluación de los riesgos a los que está expuesta una entidad cuando tiene una participación en una entidad estructurada no consolidada son **[Referencia: párrafos FC111 a FC114, Fundamentos de las Conclusiones]**:
- (a) Las cláusulas de un acuerdo que podría requerir que la entidad proporcionara apoyo financiero a una entidad estructurada no consolidada (por ejemplo acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero), incluyendo:
 - (i) Una descripción de los sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida.
 - (ii) Si existen cláusulas que limitarían la obligación.
 - (iii) Si existen otras partes que proporcionan apoyo financiero y, si es así, la forma en que la obligación de la entidad que informa se prioriza con respecto a las otras partes.
 - (b) Las pérdidas incurridas por la entidad durante el periodo sobre el que se informa relacionadas con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas.
 - (c) Los tipos de ingreso recibidos por la entidad durante el periodo sobre el que se informa procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas.
 - (d) Si se requiere que la entidad absorba pérdidas de una entidad estructurada no consolidada antes que otras partes, el límite máximo de estas pérdidas para la entidad, y (si fuera relevante) la prioridad e importes de las pérdidas potenciales soportadas por las partes cuyas participaciones están priorizadas por debajo de las participaciones de la entidad en la entidad estructurada no consolidada.
 - (e) Información sobre los acuerdos de liquidez, garantías u otros compromisos con terceros que puedan afectar al valor razonable **[Referencia: NIIF 13]** o riesgo de las participaciones de la entidad en las entidades estructuradas no consolidadas.
 - (f) Las dificultades que ha experimentado una entidad estructurada no consolidada para financiar sus actividades durante el periodo sobre el que se informa.
 - (g) En relación con la financiación de una entidad estructurada no consolidada, las formas de financiación (por ejemplo, papel comercial o pagarés a medio plazo) y su promedio ponderado de vida. Esa información puede incluir el análisis de vencimientos de los activos y financiación de una entidad estructurada no consolidada si ésta tiene activos a largo plazo financiados con fondos a corto plazo.

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Este apéndice forma parte integrante de la NIIF y tiene el mismo carácter normativo que las otras partes de la NIIF.

Fecha de vigencia y transición

- C1 Una entidad aplicará esta NIIF en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada.
[Referencia: párrafos FC115 a FC118, Fundamentos de las Conclusiones]
- C1A *Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12), emitido en junio de 2012, añadió los párrafos C2A a C2B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NIIF 12 para un periodo anterior, aplicará las modificaciones para ese mismo periodo.
[Referencia: párrafo FC119A, Fundamentos de las Conclusiones]
- C1B El documento *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), emitido en octubre de 2012, modificó el párrafo 2 y el Apéndice A, y añadió los párrafos 9A y 9B, 19A a 19G, 21A y 25A. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones con anterioridad, revelará este hecho y aplicará todas las modificaciones incluidas en *Entidades de Inversión* al mismo tiempo.
- C1C *Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28), emitida en diciembre de 2014, modificó el párrafo 6. Una entidad aplicará esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.
[Referencia: párrafo FC119C, Fundamentos de las Conclusiones]
- C1D *Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2014-2016*, emitida en diciembre de 2016, añadió el párrafo 5A y modificó el párrafo B17. Una entidad aplicará esa modificación a los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016 de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* **[Referencia: párrafo 5 (definición de aplicación retroactiva) y párrafos 19 a 27, NIC 8]** para periodos contables que comiencen a partir del 1 de enero de 2017.
[Referencia: párrafos FC8F a FC8I, Fundamentos de las Conclusiones]
- C2 Se recomienda que una entidad proporcione la información requerida por esta NIIF para periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2013. El suministro de parte de la información a revelar requerida por esta NIIF no obliga a que la entidad cumpla con todos los requerimientos de esta NIIF o a que aplique de forma anticipada las NIIF 10, NIIF 11, NIC 27 (modificada en 2011) y NIC 28 (modificada en 2011).
[Referencia: párrafo FC119, Fundamentos de las Conclusiones]
- C2A Los requerimientos de información a revelar de esta NIIF no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual en que se aplica la NIIF 12.
[Referencia: párrafo FC119A, Fundamentos de las Conclusiones]
- C2B Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 24 a 31 y la guía correspondiente de los párrafos B21 a B26 de esta NIIF no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual para el que se aplica la NIIF 12.
[Referencia: párrafo FC119B, Fundamentos de las Conclusiones]

Referencias a la NIIF 9

- C3 Si una entidad aplica esta NIIF pero no aplica todavía la NIIF 9, cualquier referencia a la NIIF 9 deberá interpretarse como una referencia a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.